



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00414 00

Clase de Proceso: Divisorio de Bien Común – Venta ad-valorem.
Demandante(s): Sindy Jhoana Torres Álvarez.
Demandado(a): Natalia Andrea Torres Álvarez y Jael Susana Lozano Torres.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el extremo demandante, toda vez que, en la demanda y el poder aparece SINDY JHOANA ALVAREZ TORRES y en el acta de sucesión, así como el certificado de tradición aportado se observa como nombre a SINDY JHOANA TORRES ÁLVAREZ.
2. Consecuente con lo anterior, adecúense los hechos de la demanda.
3. Preséntese poder atendiendo las anteriores especificaciones; igualmente atendiendo las disposiciones del inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.; no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la apoderada.
4. Se aporte “un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”. [Inciso 2° del artículo 406 ídem].
5. Indíquese correctamente la cuantía del proceso atendiendo lo señalado en el avalúo catastral para el año 2023 aportado con la demanda.
6. Indíquese acápite con los fundamentos de derecho de cara a la acción que pretende invocar.
7. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble a dividir con fecha de expedición no superior a un mes.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a778662df5c936008021e4bc3faa2968d951d40c02e55b5b6ef5b69d9def04**

Documento generado en 23/05/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>